

LA GACETA

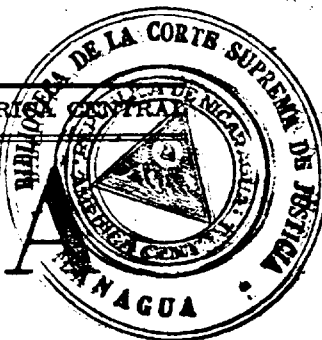
DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Jueves 26 de Junio de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 142

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa)	Pág. 1873
Auméntase Pensión Vitalicia a Sra. Eva C. v. de Monterrey	1877

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a "Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A."	1877
Decreto de Protección Industrial a Rocas de Construcción, S. A.	1878
Decreto de Protección Industrial a "Molinos de Nicaragua, S. A. (MONISA)"	1880

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Título de Ingeniero Civil y Militar Obtenido por Tnte. César A. Somarriba F.	1880
Incorpórase Título de Ingeniero Mecánico Electricista a Sr. Juan J. Caldera	1881

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito del Tribunal de Cuentas a Favor de General Alfonso Pérez F.	1881
---	------

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Estación de Radiodifusora "Radio Managua"	Pág. 1881
---	-----------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1882
Reposiciones de Marcas	1884
Reposiciones de Patentes	1884
Nombres Comerciales	1884

SECCION JUDICIAL

Remates	1885
Títulos Supletorios	1886
Donaciones de Solares Municipal	1886
Arriendo de Terreno Ejidal	1886
Venta de Terreno Ejidal	1886
Citación a Parientes de Menor Jamina del Socorro Noguera Padilla	1886
Solicitud de Títulos de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA)	1887
Nómbrese Guardador Ad-Litem al Doctor Octaviano Ocón Lacayo de Sra. Blanca Norori Báez	1887
Mario J. Acevedo pide Nómbrese Guardador Ad-Litem	1887
Sentencias de Divorcio	1887
Citaciones de Procesados	1887
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1888
Indicador de "La Gaceta"	1888

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

En su intervención el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel dijo: Honorable Señor Presidente: Lo que va de la teoría a la práctica. Ayer que se discutía la adición al Reglamento, parecía como que, para ganar tiempo, estábamos estableciendo que se hiciera por capítulo la discusión, y estamos viendo que lo que hicimos fue enredar más, si nos propusiéramos haber enredado esta discusión, no podríamos haber inventado una cláusula más enredadora que esa que dice por capítulos, que en lugar de acortadora, lo que hace es enredar y alargar el

debate, puede que la misma mente humana se enrede toda al estar discutiendo quince cosas o veinte cosas a la vez, y en otros capítulos, quizá cuarenta cosas a la vez, pero en fin, eso viene para más tarde. Por eso yo quiero referirme a la cuestión del Uti Possidetis juris en la cual el doctor Ycaza Tigrino se me adelantó. Yo he analizado el por qué se suprimió ese principio, y se me dice, como dijo el honorable Diputado Fonseca Talavera, de que es porque dos veces no hemos tenido éxito en basarnos en él; eso equivaldría a que un heredero, yo, como heredero de mi padre, yo tengo lo que él tenía, pero perdí en aquel juicio una parte del potrero, y también en el otro una parte, así pues, ya no voy a decir que yo tengo lo que

mi padre tenía; lo contrario, mayor motivo para decirlo, el hecho de que los Jueces de La Haya hayan fallado mal, no quiere decir que en un futuro no pueda haber un Juez bueno que nos dé el derecho, ese argumento es no sólo absurdo, sino que contrario, por qué voy a decir, yo renuncio a tener lo de mi padre, porque perdí 10 varas en el potrero tal, o en el potrero cual, mayor motivo para decirlo hoy, para que en el futuro quizás haya un Juez bueno que me dé la razón. Ahora, otra cosa, qué ventaja hay en suprimirlo, digamos que no tuviera ventaja dejarlo, bueno, qué ventaja hay de suprimir semejante declaración básica, que el doctor Molina Argüello está estudiando en España y que cuando venga lo de Colombia y lo del Río San Juan que ya se avecinan, podremos utilizarlo. Ahora, en otro punto, yo quiero referirme en este modo plural de discutir, es que se diga en este capítulo que respeta la minoría, es a base del cociente electoral, voy a hacer la moción por escrito, para que se diga "a base del cociente electoral".

El honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Señor Secretario, doctor Carlos José Solórzano Rivas, quien expresó: El honorable Diputado Ycaza Tigerino ha hecho una moción sobre el Artículo 7, hablando de que el Estado tuviera una conexión jurídica con la Iglesia, y veo que la tesis que sostiene el Dictamen de la Mayoría, es decir, declarar que el Estado no tiene religión oficial. El arquitecto Chamorro con mucha razón dijo que esta era una actitud negativa; yo creo que se puede hacer una conciliación entre todas las tendencias sin contradecir lo que ya se dice en el preámbulo, que el Estado reconoce la existencia de Dios, sin salirse de la realidad nicaragüense. Yo iba a proponer que se dijera: "El Estado no tiene religión oficial, pero reconoce a la católica como la religión de la mayoría de los nicaragüenses"; pero como sé que probablemente la mayoría va a sostener el criterio del Dictamen de Mayoría, yo quisiera proponer lo siguiente, que no contradice el Dictamen de Mayoría en nada y lo que va a hacer es dejar satisfecho, por lo menos a una relativa mayoría de esta Asamblea. Me parece que el Artículo 7º debe redactarse así: "El Estado reconoce la existencia de Dios y declara que su función es con base espiritualista, pero no tiene ningún vínculo con ninguna religión organizada".

El honorable Diputado doctor Edgard Paquaga Midence en su intervención manifestó: Señor Presidente: En el seno de esta Augusta Asamblea, muchos de los Diputados que me han antecedido en el uso de la palabra, de manera especial el doctor Ycaza Tigerino, el doctor Pasos Montiel y otros, han considerado que ha sido un error que en el proyecto que se está discutiendo se haya suprimido el Uti Possidetis juris; he escuchado razones adversas pero yo creo que en realidad ésta ha sido una falla, porque como lo ha dicho

muy bien el Doctor Pasos Montiel e Icaza Tigerino, este es un principio ya aceptado por los países latinoamericanos y el hecho de que en ciertas ocasiones o mejor dicho en todas las ocasiones, a Nicaragua le ha sido adverso, eso no quiere decir que nosotros no sigamos insistiendo sobre ese principio muy valioso para nosotros, sobre todo con el brillante estudio que hizo el doctor Molina Argüello, el cual no sé si lo conozca toda la Asamblea, y que nos ha dado esperanzas sobre los cayos que nosotros estamos disputando con Colombia, lo cual tiene una gran trascendencia para Nicaragua, mantener la soberanía sobre esos cayos, máxime que ahora se está tratando mundialmente el asunto del petróleo, y nosotros creemos que en esos cayos podría encontrarse petróleo, y si fuera así, nos dolería toda la vida haber perdido esos cayos por no haber sido firmes, por no haber sido previosores, de aceptar en nuestras leyes principios que nos podrían ayudar en la defensa de esos cayos; y por eso es que la Comisión del Partido Conservador, en el proyecto de Minoría, estatuyó en su Artículo 3º lo siguiente: "El territorio nacional sobre el que el Estado ejerce su plena soberanía, se extiende entre los Océanos Atlántico y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica, y comprende además, las islas, cayos, morros y bancos adyacentes, todo de acuerdo con el "Uti Possidetis juris" de 1821. La soberanía se extiende también al subsuelo, al mar territorial y patrimonial hasta una distancia de Doscientas Millas contadas desde la baja mar, la plataforma continental, el zócalo submarino, el espacio aéreo y la estratósfera. La declaración de Soberanía que antecede, en cuanto al mar patrimonial y al espacio aéreo y en general a todo el ámbito submarino y aéreo que le corresponde está sujeto a los principios del Derecho Internacional". Esto comprende también lo que muchos Diputados aquí han pedido de las 200 millas, esto también tiene una gran importancia para la economía de Nicaragua y para los intereses nuestros, por cuanto ya tenemos nosotros que muchos países contienen las 200 millas en sus Constituciones y les ha servido para mientras no se dicten normas de Derecho Internacional acatados por todos los países, ejercer su soberanía sobre esa extensión de 200 millas. Por consiguiente, yo moción para que en el proyecto de la Constitución, quede el Artículo 3º del proyecto Conservador, tal como lo he leído. Por otra parte, estoy en un todo de acuerdo con el Arquitecto Chamorro Coronel y el Diputado Alvarado, en que se suprima la segunda y tercera parte del Artículo 4º, porque esa disposición la creo sobrancera por cuanto es bien sabido que el Gobierno puede celebrar contratos o convenios, sujetos a la aprobación del Poder Legislativo, y si se deja tal como está, podría interpretarse mañana en el sentido que al quedar autorizado el Gobierno para celebrar estos contratos, ya no

necesita de la aprobación del Poder Legislativo, para que surtieran efecto, lo cual sería gravísimo porque lesionaría la separación de Poderes públicos, como es quitarle una atribución privativa del Poder Legislativo de aprobar, modificar o improbar los contratos o convenios que celebre el Gobierno; de manera que yo estoy por que se suprima. En cuanto a la moción del honorable Diputado Montenegro, en que se le agregue al Artículo 15 que dice "la ciudad de Managua es Capital de la República", "y la sede de los Poderes del Estado", estoy completamente de acuerdo y mi voto será a favor.

Nuevamente asumió la Presidencia el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, quien hizo del conocimiento de la honorable Representación, el hecho de que en estos momentos, un noticiario que se está oyendo aquí en Managua, está acusando a la Asamblea de estar sesionando sin quórum, que se está discutiendo la Constitución, la Carta Magna, sin el quórum de ley, lo que constituye una acusación demasiado grave para esta Asamblea, por lo que en este momento la Mesa Directiva acusará a esa radiodifusora y la exigirá que rectifique, porque no es posible semejante aseveración; además, que ninguno de los presentes va a aceptar que se calumnie en esa forma a esta magna Asamblea.

Intervino el Honorable Diputado Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, expresando que deseaba aprovechar el momento para decir que precisamente para evitar ese tipo de problemas, era necesario abrir las puertas a todos los periodistas para que estén aquí adentro y se den cuenta de lo que está ocurriendo.

El honorable Señor Presidente, manifestó al honorable Diputado Chamorro Coronel que los periodistas están aquí, y sobre todo los periodistas que no se han comprometido, porque hay un grupo de periodistas que se han comprometido a no dar las noticias veraces y exactas de las cosas que suceden aquí; y que a sabiendas de ello, no va a permitirse que entre quien ya se ha comprometido a no decir la noticia exacta.

Nuevamente manifestó el honorable Señor Presidente, que la Mesa Directiva en este momento acusará al Noticiario "La Verdad" de Radio Continental, que está diciendo que se está sesionando y aprobando la Constitución sin quórum, contando de previo con la anuencia de la honorable Representación.

Continuando con la discusión del Capítulo Único del Título I, NACION Y ESTADO, del proyecto de la Constitución Política, el honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, quien expresó: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Quiero hacer dos mociones primero, y luego referirme a una de las tantas que se han hecho. En el

artículo 2º se dice "El poder político reside en el pueblo, quien lo ejerce por medio de sus representantes legítimamente electos para el gobierno del Estado... etc."; me parece a mí que la frase "legítimamente electos para", debe suprimirse porque sólo se presta a confusiones. En primer lugar quien ejerce el poder, ni duda que ha sido legítimamente electo, hay unos como en la Corte Suprema, que no son electos si no nombrados y lo ejercen legítimamente. Yo mociono que se suprima la frase "legítimamente electos", y se sustituya "para", por "en", a fin de que se lea: "El poder político reside en el pueblo, quien lo ejerce por medio de sus representantes en el Gobierno del Estado". En el Artículo 4º, en el párrafo final, que se cambie la palabra "que" por "y", porque me parece que es la correcta. Oí, cuando leía el Secretario el artículo que titubeó porque no le sonaba el "que". Ahora me voy a referir a una de las mociones nada más, porque el tiempo no permitiría referirme a las demás. Creía yo que ya no insistiría en el Uti Possidetis juris de 1821, después de la explicación del doctor Morales Ocón y del doctor Fonseca Talavera; sin embargo, he oído que el Arquitecto Chamorro Coronel, el doctor Ycaza Tigrino, el doctor Pasos Montiel y el doctor Paguaga Midence, insisten en mantener esa tesis. Es ridículo señores, después que el territorio nacional ha sido cambiado completamente respecto a lo que poseíamos en 1821, insistir en poner esa frase en la Constitución; qué diría Costa Rica y qué diría Honduras, que no respetamos los tratados? Y eso no es natural. Lo que dice el doctor Pasos Montiel, que no podría yo decir porque me quitaron parte de la herencia de mi padre que ya no tengo la herencia de mi padre, digo, lo contrario, es ridículo si ya me la quitaron que diga la tengo, un potrero o lo que sea, no podemos recuperar eso, o no reconocemos los tratados, la santidad de los tratados es principio de nuestro Gobierno y debemos reconocer que ya no hay nada de territorio en litigio con Honduras ni nada que tengamos que ver con el Guanacaste, desgraciadamente lo perdimos. En cuanto a Colombia voy a decir, que el hecho de que una de las partes exponga de que esto es suyo, no quiere decir que vamos a tener derecho, no por decir en nuestra Constitución ahora que tenemos el juris del año 1821, vamos a ganar el pleito a Colombia, como no lo ganamos a Honduras y como no podríamos ganarlo a Costa Rica. Es ridículo, después de tanto cambio en el territorio nacional respecto a 1821, insistir en poner esa frase que no es más que ofensiva para los Gobiernos hermanos de Honduras y Costa Rica, cuyos derechos ya no son discutibles desgraciadamente. Me voy a referir a lo que se pretende cambiar en cuanto al Artículo 4, que dicen que se suprimen los párrafos 2º y 3º por incongruencia. No es cierto, el principio de que la soberanía del Estado es absoluta... etc." que mantiene en

su primer párrafo, no se mengua en nada con los agregados del 2º y 3º que son excepciones, tampoco tiene razón el doctor Paguaga Midence cuando afirma que entonces qué significa el artículo que está puesto en el Poder Legislativo, a qué tiene necesidad el Ejecutivo de que sean aprobados por nosotros los tratados? Es un mismo cuerpo de leyes y no significa nada la autorización que se le da al Ejecutivo para celebrarlos, no significa en absoluto que lo estatuido en otro artículo adelante, vaya a no tener valor, siempre está facultado para hacerlo pero no tiene valor si no lo aprueba el Poder Legislativo.

El honorable Diputado doctor René Sandino Argüello, expresó lo siguiente: Señor Presidente: Yo estoy en un todo de acuerdo con lo expuesto por los Diputados Conservadores que me antecedieron, Ycaza Tigerino, Alvarado, Paguaga, Chamorro Coronel, Rivas y Solórzano, y quisiera, para no repetir los mismos argumentos, que conste en el acta, según da derecho el Reglamento, como un voto del Partido Conservador, lo siguiente: 1º, la supresión de los dos incisos del Artículo 4º, la celebración de esos tratados internacionales, que como dijo muy bien el doctor Ycaza Tigerino, se presta a que las pretensiones de Costa Rica en el Río San Juan sean legalizados. 2º Las reformas al Artículo 8º que fueron expuestas en el Anteproyecto Conservador y que quisiera consten en el acta, especialmente la proscripción del empleo de armas nucleares, de todo tipo de agresión política, militar, "económica" —como señaló el Arquitecto Chamorro Coronel— cultural y religiosa; y en ese mismo Artículo 8º de no ser aprobada esa moción, quiero que conste en el acta como un principio Conservador, el derecho de asilo para los perseguidos políticos.

Declarado suficientemente discutido el Capítulo I del Título I — NACIÓN Y ESTADO (Artos. del 1º al 8º) y DEL GOBIERNO (Artos. del 9º al 15º), y no habiendo más oradores inscritos, el honorable Señor Presidente anunció que se procedería a votar el artículo por artículo o inciso, en su caso.

El Arto. 1º, sobre el que no se presentó ninguna moción reformatoria, fue aprobado sin modificación, leyéndose así:

"Arto. 1º — Nicaragua es una Nación constituida en Estado unitario, libre, soberano e independiente".

Asumió la Presidencia el Honorable Diputado don Pablo Renér.

Al someterse a votación el Arto. 2º, por Secretaría se dio lectura a las mociones presentadas por escrito sobre el mismo, y que son:

- 1) Del honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, tendiente a suprimir la frase "legítimamente electos", y sustituir la palabra "para" por "en"; y

- 2) Del honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo, para que donde dice "la infracción de este principio constituye delito", se lea: "la infracción de este precepto constituye delito".

Ambas modificaciones fueron acogidas unánimemente por la Asamblea, quedando por lo tanto el Arto. 2º redactado así:

"Arto. 2º — El poder político reside en el pueblo, quien lo ejerce por medio de sus representantes en el gobierno del Estado, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse ese poder o representación. La infracción de este precepto constituye delito".

Por Secretaría fueron leídas las mociones presentadas sobre el Arto. 3º, que son:

- 1) Del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, para que se lea así:

"El territorio nacional sobre el que ejerce el Estado su plena soberanía, se extiende entre los Océanos Atlántico y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica, y comprende además las islas, cayos, morros y bancos adyacentes, todo de acuerdo con el Uti-Possidetis juris de 1821. La soberanía del Estado se extiende también al subsuelo, al mar territorial, a la plataforma submarina y al espacio aéreo".

- 2) Del honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, que propone se lea así: "El territorio nacional, sobre el que el Estado debe tener plena soberanía, se extiende entre los Océanos Atlántico y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica, y comprende además, las islas, cayos, morros y bancos adyacentes, todo de acuerdo con el Uti-Possidetis juris de 1821. La soberanía se extiende también al subsuelo, mar territorial y patrimonial hasta una distancia de 200 millas contadas de la baja mar, la plataforma continental, el zócalo submarino, el espacio aéreo y la estratósfera. La declaración de soberanía que antecede en cuanto al mar patrimonial y al espacio aéreo y en general a todo el ámbito submarino y aéreo que le corresponde, está sujeto a los principios del Derecho Internacional".

- 3) Presentada por el honorable Diputado doctor Ulises Fonseca Talavera para que dijera así:

"El territorio nacional sobre el que ejerce el Estado su plena soberanía, se extiende entre los Océanos Atlántico y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica, y comprende además las islas, cayos, morros, bancos adyacentes, el zócalo submarino, el mar territorial, la plataforma continental y el espacio aéreo. La soberanía sobre el subsuelo y el mar territorial y patrimonial, se extiende has-

ta una distancia de 200 millas contadas de la baja mar".

- 4) Presentada por el honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego, quien sugiere se intercale dentro de este artículo, en la parte pertinente "dentro del área de 200 millas en ambos Océanos".

Siendo varias las mociones, el honorable Señor Presidente sometió a votación, de previo, si se reformaba o no el Arto. 3º, pronunciándose la Asamblea afirmativamente.

Sometidas a votación individualmente las cuatro mociones, en el orden en que fueran leídas, resultaron rechazadas las propuestas por los honorables Diputados Julio Ycaza Tigerino y Paguaga Midence. El honorable Diputado Fonseca Talavera retiró la suya, dejándola únicamente vigente en lo que se relacionaba a las "200 millas", cuyo concepto concordaba con la moción del honorable Diputado Somoza Abrego, cuya moción fue aprobada.

(Continuará)

AUMENTASE PENSION VITALICIA A SRA. EVA C. v. DE MONTERREY

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

SABED:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 576

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Arto. 1º — Aumentar en CIENTO CORDOBAS (\$100.00) más la pensión de \$100.00 de que goza la señora EVA CALDERA v. DE MONTERREY, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Manuel Modesto Monterrey.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — J. J. Quadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. Martínez L. — (f) Edm. Paguaga I. — (f) A. Lovo Cordero. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a "Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A.,"

Reg. No. 3971 — R/F 25624 — \$ 200.00

Decreto No. 74

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, la que dedica a la producción de ladrillos, mosaicos, tubos de concreto (con o sin punta) flexible, bloques de concreto, adoquines, procubos y accesorios, precolados de concreto, vigas y viguetas, locetas pilotes, de concreto, postes (pretensados y/o postensados), canaletas fechadas, columnas cercas de concreto (pretensados y postensados), terrazos, (aglomerados de mármol), gradas mesas, enchapes de terrazo y mármol, terracines, baldosas.

Segundo: La Resolución No. 49-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el once de Abril de mil novecientos setenta y cinco en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equiparó dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo al Convenio es procedente su equiparación con plantas similares.

Que producirá artículos destinados a la construcción.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S. A., que se dedica a la producción de ladrillos, mosaicos, tubos de concreto (con o sin punta flexible), bloques de concreto, adoquines, procubos y accesorios, precolados de concreto, vigas y viguetas, locetas, pilotes, de concreto, postes (pretensados y/o postensados), canaletas, fachadas, columnas cercas de concreto (pretensados y postensados), terrazos, (aglomerados de mármol), gradas, mesas, enchapes de terrazo y mármol, terracines, baldosas, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores es por equiparación con Productos de Concreto, S. A., (PROCON), y tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 115 del 16 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 266 del 21 de Noviembre del mismo año.

Arto. 2o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de Acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del

mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Rocas de Construcción, S. A.

Reg. No. 3964 — B/U 25589 — ₡ 320.00

Decreto No. 69

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por Rocas de Construcción, S. A., (ROCOSA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará entre los kilómetros 25 y 26 Carretera Vieja a León, la que dedicará a la producción de bloques de piedra cantera.

Segundo: La Resolución N° 53-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el once de Abril de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá artículos destinados a la construcción.

Que utilizará abundante mano de obra en la zona de su localización.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma Rocas de Construcción, S. A. (ROCOSA), que se dedicará a la producción de bloques de piedra cantera como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Cortadoras C7F/A N° 1	716-13-24
Cargador Frontal C.	716-03-03
Cucharón hidráulico.	716-03-03
Cortadora Portátil para desperdicios.	716-13-24
Herramientas y equipos.	699-12-02
Máquinas pulidoras.	716-13-24
Pala mecánica.	716-03-04
Máquinas canteadoras.	716-13-24

- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles, estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- c) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes anteriores son por equiparación con su similar "Canteras, S. A.", protegida por Decreto No. 126 del 30 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta" No. 286 del 14 de Diciembre del mismo año y tendrá el mismo vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos de ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no pueden disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, del inciso a) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministra todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel. — Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a "Molinos de Nicaragua, S. A."

Reg. No. 3998 — R/F 25967 — ₡ 156.00

Decreto No. 81

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., (MONISA) protegida por Decreto No. 38 del 23 de Junio de 1972, publicado en La Gaceta No. 146 del 30 del mismo mes y año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le otorgue los beneficios consignados por el Artículo 20 del Convenio.

Segundo: La Resolución No. 70-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 19 de Junio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se otorgue a la firma mencionada los beneficios consignados en el Artículo 20 del Convenio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que ha incrementado sus inversiones en un porcentaje mayor al 25%.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 20 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., (MONISA), los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total por un período de cuatro años de los impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio;
- b) Exención de impuesto sobre la renta y utilidades así: ciento por ciento (100%) durante dos años y cincuenta por ciento (50%) durante los cuatro años siguientes.

Arto. 2o.—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano

de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos, entendiéndose que involucra la cancelación de los acápites d) y e) de su Decreto No. 38 del 23 de Junio de 1972, publicado en La Gaceta No. 146 del 30 del mismo mes y año, el cual es complementario de éste.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCESE TITULO DE INGENIERO CIVIL Y MILITAR OBTENIDO POR TNTE. CESAR A. SOMARRIBA F.

Reg. N° 3853 — R/F 25325 — ₡ 75.00
Comp. 25530 — ₡ 45.00

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Las once y cuarenticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Teniente César Augusto Somarriba Fonseca, en que pide se le reconozca como válido el Título de Ingeniero Civil y Militar (Especializado en Electricidad), que obtuvo en los Estados Unidos del Brasil, el día 7 de Enero de 1959, acompaña el original de dicho Título a fin de que sea registrado en la oficina respectiva y asimismo los documentos que comprueban su nacionalidad nicaragüense.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 1° del Arto. 1° de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por Tanto:

Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico. — Reconócese legalmente válido el Título de Ingeniero Civil y Militar (Especializado en Electricidad), obtenido por el Teniente César Augusto Somarriba Fonseca, en la Escola Técnica do Exército de los Estados Unidos del Brasil, el día 7 de Enero de 1959, y asimismo se autoriza a ejercer su profesión en esta República.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 15 de Octubre de 1959. — El Ministro de Educación Pública, **René Schick**. — Ante mí: **Fernando Valle Quintero**, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

**INCORPORASE TITULO DE INGENIERO
MECANICO ELECTRICISTA A
SR. JUAN J. CALDERA P.**

Reg. N° 3902 — B/U 25705 — ₡ 120.00

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Juan José Caldera Pérez, en la que pide se le reconozca su Título de Ingeniero Mecánico Electricista, que obtuvo en la Universidad Nacional Autónoma de México; acompaña copia del Acta de su Partida de Nacimiento, con la que comprueba su nacionalidad nicaragüense, y copia fotostática del Título con todas las auténticas de Ley, para que sea registrada en la Oficina respectiva;

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 104 de la Constitución Política vigente e Inc. 2° del Art. 1° de la Ley de Incorporación de Profesionales, de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados con sólo demostrar la autenticidad de su Título y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades de honorabilidad reconocida;

Considerando:

Que el Título presentado por el Sr. Caldera Pérez, está de acuerdo con lo establecido en las dos disposiciones legales citadas en el considerando anterior;

Po Tanto:

Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico. — Declárase incorporado en Nicaragua, como Ingeniero Mecánico Electricista, al Sr. Juan José Caldera Pérez, en virtud del reconocimiento de la validez legal de su correspondiente Título, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Comuníquese, Publíquese, Archívese y Cópiese. — Managua, D. N., 10 de Junio de 1953. — El Ministro de Educación Pública, **Crisanto Sacasa**. — Ante mí: **Gilberto Barrios**, Oficial Mayor de E. P.

Tribunal de Cuentas

**Finiquito del Tribunal de
Cuenta a Favor de General
Alfonso Pérez E.**

El suscrito Vice Presidente del Tribunal de Cuentas, Encargado del Despacho, Certifica la cabeza y parte resolutive de la sentencia que íntegramente dice:

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las diez de la mañana. Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta "Pagaduría General de la Guardia Nacional de Nicaragua", correspondiente al período administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, llevada por el General de Brigada G. N., (Inf.) Alfonso Pérez Escorcía, mayor de edad, casado, militar en servicio y del domicilio de Managua, Departamento de Managua. Falla: Apruébase la cuenta Pagaduría General de la Guardia Nacional de Nicaragua, correspondiente al período administrativo comprendido de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua al cuentadante Alfonso Pérez Escorcía y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución los interesados. Cópiese, notifíquese. publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese. (f) Francisco Baca Palma, Tramitador Judicial, (f) Edmundo Picado Zavala, Secretario del Tribunal de Cuentas."

A solicitud de parte interesada se extiende el presente Finiquito de la Ley, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Tribunal de Cuentas. — Carlos Moncada V. — Edmundo Picado Zavala, Secretario.

Radiodifusión

**SOLICITUD PARA OPERAR
ESTACION DE RADIODIFUSORA
"RADIO MANAGUA"**

Reg.: 81-17

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor Luis Felipe Hidalgo, solicitando "LICENCIA" para instalar y operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, una Estación de Radio Comercial, con el nombre de "RADIO MANAGUA", identificada con las le-

tras "Y N L U", frecuencia 960 Khz. potencia 20 KW.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez (10) días para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — ALBERTO LUNA S., Tnte-Chel. (CT) G.N., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 3664 — R/F 13333 — Valor ₡ 45.00
Comp. 13442 — Valor ₡ 45.00

Industrias Nicaragüenses Chipirul, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



"BON — BON CHIPIRUL"

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3639 — B/U 12961 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Solka, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"HEMOFER"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3662 — B/U 13143 — Valor ₡ 45.00

American Cyanamid Company, domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PROWL"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3661 — B/U 13142 — Valor ₡ 45.00

Pfizer Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"MECLOCORT"
"MECLOSORB"

"FELDENE"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3660 — B/U 13141 — Valor ₡ 45.00

Pfizer Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"SAFAPRYN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3659 — B/U 13140 — Valor ₡ 45.00

Chesebrough-Pond's Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PAPERINO"

Clases 7, 32.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3658 — B/U 13139 — Valor ₡ 45.00

Industrias y Confecciones, S. A., domiciliada Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro marca:

"INDUYCO"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3657 — B/U 13138 — Valor ₡ 45.00

American Cyanamid Company, domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ABUTOR"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3656 — B/U 13137 — Valor ₡ 90.00

Cia. Dulcera Lady Baltimore, S. A., domiciliada Tlalnepantla, México, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"SONRISAS"

"SNUKY"

"RIKAMENDRA"

"LADY BALTIMORE"

"COSITAS"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 3655 — B/U 13136 — Valor ₡ 90.00

Sandoz, S. A. (negociando también como Sandoz A.G., y Sandoz Ltd.), domiciliada Basle, Suiza, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"VM 26—SANDOZ"

Y.

"CALCITONIN—SANDOZ"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3654 — B/U 13135 — Valor ₡ 45.00
Chesebrough-Pond's Inc., domiciliada Connec-
ticut, Estados Unidos América, mediante apode-
rado, solicita registro marca:

"CONFETTI"

Clases 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinti-
mo Enero, 1975. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3653 — B/U 13134 — Valor ₡ 90.00
Gruppo Industriale Giuseppe Visconti di Mo-
drone S.p.A., domiciliada Milano, Italia, median-
te apoderado, solicita registro marcas:

"VICTOR"

y

"ACQUA DI SELVA"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-
te Diciembre, 1974. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secreta-
rio.

3 2

Reg. No. 3652 — B/U 13132 — Valor ₡ 90.00
Industrie A. Zanussi S.p.A., domiciliada Porde-
none, Italia, mediante apoderado, solicita regis-
tro marca:

"ZANUSSI"

Clases 16, 27, 34.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cua-
tro Marzo, 1975. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secreta-
rio.

3 2

Reg. No. 3651 — B/U 13133 — Valor ₡ 45.00
The Viking Corporation, domiciliada Michigan,
Estados Unidos América, mediante apoderado,
solicita registro marca:

"VIKING"

Clase 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cua-
tro Marzo, 1975. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3650 — B/U 13131 — Valor ₡ 45.00
Cooper Laboratories International, Inc., domi-
ciliada New York, Estados Unidos América, me-
diante apoderado, solicita registro marca:

"TRIDOCE"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
Marzo, 1975. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3649 — B/U 13147 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada Frank-
furt/Main, Alemania, mediante apoderado, solici-
ta registro marca:

"REMACEN"

Clase 14.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
de Marzo, 1975. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3664 — B/U 13144 — Valor ₡ 45.00
Botica Francesa, Sociedad Anónima, domicilia-
da San José, Costa Rica, mediante apoderado,
solicita registro marca:

"LONDON GIRL"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3665 — B/U 13146 — Valor ₡ 45.00
Alcan Alumínio do Brasil, S. A., domiciliada
Sao Paulo, Brasil, mediante apoderado, solicita
registro marca:

"ROCHEDO"

Clase 16.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3666 — B/U 13145 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, domiciliada
New Jersey, Estados Unidos América, mediante
apoderado, solicita registro marca:

"SURGILON"

Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3676 — R/F 19752 — Valor ₡ 45.00
Gustavo Gómez Meza, Managua, Nicaragua,
personalmente solicita registro marcas fábrica:

"MYOMETOL"**"GASTROQUIL"****"LAXIBENE"****"NIFURANTIN"**

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20
Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3681 — B/U 13340 — Valor ₡ 45.00
BASF Aktiengesellschaft, 6700 Ludwigshafen,
Alemania, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:

"CALIXIN"

Clase (8).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez
Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3697 — B/U 20051 — Valor ₡ 90.00
Hacendados Unidos, Sociedad Anónima, (La
Completa), Managua, Nicaragua, mediante apo-
derado, solicita registro marcas fábrica:

"CHUPAS" "CHÜPOS"**"CHUPES"****"CHUPUS" "CHUPIS"**

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-

te Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3948 — B/U 21390 — Valor ₡ 45.00

Editorial América, S. A., Panamá, Panamá, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"CARLOS DE SANTANDER" No. 24,152
"ESTEFANIA" No. 24,153

Registradas Marzo 31/1971.

"VANIDADES" palabra CONTINENTAL" No. 17,820

Registrada Junio 12, 1968.

"TERIN COLLADO" No. 19,028

Registrada Diciembre 18, 1968.

"VANIDADES" No. 11,035

Renovada Marzo 30, 1971.

"BOHEMIA" No. 10,825

Renovada Abril 28, 1970.

Todas Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Junio 17, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3949 — B/U 21393 — Valor ₡ 30.00

Saral Publications, Inc., Miami, Florida, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"LA FAMILIA" No. 17,335

Clase 41.

Registrada Enero 11, 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Junio 17, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3952 — B/U 25573 — Valor ₡ 30.00

Publicaciones Latino Americanas, Limited, Nassau, Bahamas, mediante gestor oficioso, solicita reposición marca:

"ROMANCES" No. 17,414

Clase 41.

Registrada 8 Febrero 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3953 — B/U 25574 — Valor ₡ 30.00

Laboratorios Finlay, S. A., de San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"ASEPTOSAN" No. 15,026

Registrada 7 Enero 1966.

"PEDIATRIL" No. 15,982

Registrada 30 Noviembre 1966.

"SULPECTIL" No. 16,235

"SPASMOLISIL" No. 16,237

Registrada 3 Febrero 1967.

Todas Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reposiciones de Patentes

Reg. No. 3950 — B/U 25523 — Valor ₡ 45.00

Shell International Research Maatschappij N.V.

Haya, Holanda, mediante apoderado, solicita reposición Patente Invención:

No. 1163 "UN COMPUESTO HERBICIDA PRO-CEDIMIENTO PARA HACERLO"

Registrada 24 Octubre 1967.

No. 1131 "DIMETIL-1-METIL-2-(METIL CARBAMOIL) VINILO SU USO COMO INSECTICIDA"

Registrada 5 Agosto 1967.

No. 1579 "COMPOSICIONES ANTHELMINTICAS SU USO"

Registrada 18 Sept. 1970.

No. 943 "PROCESO PREPARAR APLICAR BAJA ALTURA, MEZCLAS QUIMICAS ESPRAYADAS"

Traspasada 13 Abril 1966.

No. 1246 "NUEVOS DERIVADOS CARBAMATO OXIMA, PREPARACION Y USOS"

Registrada 25 Febrero 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3951 — B/U 21394 — Valor ₡ 45.00

Chas Pfizer & Co. Inc., domiciliada en Nueva York, E.U.A., mediante apoderado solicita reposición Patente Invención:

"6 DEOXY 6 DEMETIL 6 METILENO 5 OXITETRACICLINAS Y PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION" Caso R-51254

Concedida 24 Noviembre 1969.

"PROCEDIMIENTO PARA REFINAR A-6DEOXY 5 OXYTETRACYCLINE" Caso R 54826.

Concedida 24 Noviembre 1969.

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR DERIVATIVOS DE TETRACICLINA". Caso 51639.

Concedida 5 Marzo 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Nombres Comerciales

Rég. No. 3675 — B/U 11784 — Valor ₡ 90.00

Aldo Guerra Duarte, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"ALMACEN DORA"

Para: Distinguir establecimiento dedicado manera especial venta de ropa, juguetes y misceláneos, así como accesorios complementarios.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3679 — B/U 19651 — Valor ₡ 90.00

Luis A. Mestayer P. y Ramiro Lau G., de Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"LA PASADITA"

Para: Proteger Establecimientos dedicados al expendio de comida, tales como restaurante y similares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 de Mayo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3689 — R/F 994383 — Valor ₡ 90.00

Técnicos en Seguros, S. A., Guatemala, República de Guatemala, mediante Gestor Oficioso, solicita registro nombres comerciales,

"TECNICOS EN SEGUROS, S. A."

"TECNISEGUROS"

Para: Proteger actividades dedicadas en el ramo de seguros y el corretaje de los mismos. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3979 — B/U 25903 — Valor ₡ 135.00

Diez a. m., siete de Julio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado: Oriente, de esta ciudad. — Lote N° A-I-3 Lindando: Norte, Terrenos Chamorro y Cuadra; Sur, calle N° 4; Este, Lote N° 2 y Oeste, Lote N° 4 de Bello Horizonte. — Inscrito N° 56,361 Folios 148/9, Tomo 856, Asiento 1° Registro Público de Managua.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Danilo Fernández Cuarezma y Dudley Mora de Fernandez.

Base Subasta: Noventa mil ochocientos cuarenticinco córdobas. Estricto contado. — Publíquense los Carteles de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srio.

3 1

Reg. No. 3978 — B/U 25902 — Valor ₡ 135.00

Nueve a. m., siete de Julio corriente año, subastarse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad, local este Juzgado. — Lote N° S-I-9. Lindando: Norte, Lote N° 16; Sur, Calle Número Ocho-B; Este, Lote N° 10 y Oeste, Lote N° 8 de Bello Horizonte. — Inscrito N° 60,846 Folios 110/1, Tomo 952, Asiento 1° Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y ocho mil cuatrocientos treinticinco córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Marvin Osorio Gutiérrez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srio.

3 1

Reg. No. 3977 — B/U 25901 — Valor ₡ 135.00

Once a. m., siete de Julio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado: Oriente de esta ciudad. — Lote N° B-III-51. Lindando: Norte, Lote N° 52, Sur, Lote N° 50, Este, Avenida "C" y Oeste, Lotes N° 32 y 33 de Bello Horizonte. — Inscrito N° 63091, Folios 261/3, Tomo 1,022, Asiento 1° Registro Público de Managua.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Ricardo Montalván Membreño.

Base subasta: Sesenta y ocho mil quinientos séis córdobas. — Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintidós días de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srio.

3 1

Reg. No. 3997 — B/U 15539 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde treinta corriente mes local de este Despacho, ejecución María Urbina a Olga de López, subastarse finca semi-urbana, jurisdicción Tipitapa, lindante: Oriente, Lucrecia Sandoval, camino Malacatoya; Poniente, Zacarías Aragón; Norte, Nubia Obando; Sur, camino las Banderas

Valorada trescientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Masaya, Junio catorce mil novecientos setenta y cinco. — E. Molina, Srio.

1

Reg. No. 3992 — B/U 25648 — Valor ₡ 30.00

Cuatro de la tarde, cuatro de Julio próximo, subastarse: Muebles de sala y cocina marca Esso.

Base: ₡900.00 y ₡1,100 respectivamente.

Ejecuta: "Proveedora del Hogar, S. A.", A Ramón Balladares.

Oyense posturas, este despacho.

Juzgado Segundo Local Civil de Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Fernando Matus Sequeira, Juez.

1

Reg. No. 3997 — B/U 25646 — Valor ₡ 30.00

Tre de la tarde, cuatro de Julio próximo, subastarse: Televisor Elca, Serie: N° 020324.

Base: ₡850.00

Ejecuta: "Proveedora del Hogar, S. A.", a Horacio Moncada.

Oyense posturas, este despacho.

Juzgado Segundo Local Civil de Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Fernando Matus Sequeira, Juez.

1

Reg. No. 3994 — B/U 25647 — Valor ₡ 30.00

Cinco de la tarde, cuatro de Julio próximo, subastarse: Amperímetro samwa N° 63635.

Base: ₡500.00

Ejecuta: "Proveedora del Hogar, S. A.", a Paul Noguera de la Rocha.

Oyense posturas, este despacho.

Juzgado Segundo Local Civil de Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Fernando Matus Sequeira, Juez.

1

Reg. N° 3927 — B/U 17071 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, diecisiete de Julio entrante, remataráse rústica dos mil manzanas, El Garrobo, Siuna, Zelaya. Limitada: Norte, Santos Palacios y otros; Sur, Matías López y otros; Oriente, Teófilo Hernández y otros; Poniente, río, Genaro Luna y otros.

Ejecuta: Efraín Valenzuela Castro a Víctor Manuel Vásquez Alemán, dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, once de Junio, mil novecientos setenticinco. — V. González C., Juez Local Civil.

3 3

Reg N° 3878 — B/U 17067 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, diez Julio corriente año, subastarse este Juzgado, propiedad urbana, quince varas

de frente diez fondo, situado en Muy Muy, de dos pisos, conteniendo, sala, comedor, tres dormitorios, dos baños hinodoros, construcción moderna, lindante: Norte, Leonor Alvarado, Sur, Pastor Ruiz, Oriente, Tomasa Flores viudad de Bermúdez; Occidente, Andrés Hernández.

Ejecuta: Canuto Membreño Gulke a Mónica Sánchez de Valle.

Base: Dos mil córdobas (¢ 2,000.00).

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio diez mil novecientos setenta y cinco. — V. González C. — Orlando Rizo M.

3 3

Reg. No. 3888 — B/U 25431 — Valor ¢ 135.00

Once a, m., quince de Julio corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, situada esta ciudad, inscrita número 11,887, Tomo 40 folio 178 y Tomo 157 Folio 1, Asiento 10., Registro Público de este Departamento.

Base: ¢ 532,821.00

Postura: Estricto contado

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Isolina Baltodano viuda de Rappaccioli.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil. Managua, Distrito Nacional, dieciséis Junio de mil novecientos setenta y cinco. — A. Morgan Pérez.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 3590 — R/F 1023 — Valor ¢ 45.00

Justo Carlos Guerrero, solicita supletorio rústica, Catarina: Oriente y Poniente, Sucesión Bismark Alvarado; Norte, Sucesión Carlos Guerrero; Sur, Concepción Nicaragua.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Junio dos setentecino. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 3585 — R/F 976497 — Valor ¢ 45.00

Alberto Zárate Rueda, solicita supletorio, urbano Nagarote, linda; Norte, Eugenia Saballos; Sur, Emilio Aguilar; Oriente, Raúl Sandino; Poniente, Encarnación Matamoros.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Mayo, mil novecientos setentecino. — Carmen Arbizú, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3584 — R/F 976576 — Valor ¢ 45.00

Enrique y Yolanda Gallo Zeledón, solicitan título supletorio, urbano, Nagarote. Norte, Juan López; Sur, Denis Novoa; Este, Emma Palz; Norte, Miguel Vargas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Junio, mil novecientos setentecino. — Carmen Arbizú P., Secretaria.

3 3

Reg. No. 3578 — B/U 882747 — Valor ¢ 45.00

Justa de Flores, supletorio urbano, mil novecientos diecinueve metros, León. Oriente, Isolina Rojas; Poniente, calle; Norte, Pedro Flores; Sur, Emilio Torres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Julio, mil novecientos setentecuatro. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 3

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 3869 — B/U 960354 — Valor ¢ 90.00

Isaac Masis de Toledo, solicita donación Municipal predio urbano esta ciudad, nueve varas de frente por dieciocho de fondo, limitado así: Oriente y Norte, terrenos del Doctor Heberto Romero Baltodano; Sur, casas del Doctor Heberto Romero Baltodano, calle enmedio; Occidente, terreno del Doctor Heberto Romero Baltodano.

Con derecho opónganse.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Alodya Rocha de Incer, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3866 B/U 960 355 — Valor ¢ 90.00

Gumercindo Arauz Acuña y Urania Sotelo de Arauz, solicitan donación predio urbano esta ciudad, nueve varas de frente por dieciocho de fondo limitado: Oriente y Norte, terreno del Doctor Heberto Romero, Occidente, terreno del Doctor Heberto Romero, calle enmedio; Sur, casa y solar de Isaac Marín.

Con derecho opónganse.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintitrés de Abril de mil novecientos setentecino. — Alodya Rocha de Incer, Secretaria.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 3632 — B/U 870486 — Valor ¢ 45.00

Apolonio García Dolmus, solicita arriendo terreno ejidal limitado: Norte, Argelia; Sur, Las Mercedes; Este, denuncia de Alberto Rueda; Oeste, inculto.

Oponerse.

Alcaldía Municipal. Posoltega, veintitrés de Mayo de mil novecientos setentecino. — E. Acevedo de Mairena, Sria.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 3668 — R/F 13299 — Valor ¢ 135.00

Anselmo Pérez Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, con superficie de tres mil ochocientas treinta y ocho varas cuadradas y sesenta y siete centésimas de vara cuadrada, y linda: Oriente, finca de Guillermo García; Occidente, finca de Juana Rivas; Norte, finca de Rosa Aburto; y Sur, José García Rodríguez.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional.

3 3

CITACION A PARIENTES DE MENOR JAMINA DEL SOCORRO NOGUERA PADILLA

Reg. No. 3982 — B/U 15552 — Valor ¢ 30.00

Cítanse a los parientes de la menor Jamina del Socorro Noguera Padilla; a fin de que comparezcan dentro del término legal, a hacer usos de sus derechos en diligencias de nombramiento de un guardador legítimo de dicha menor.

Bajo apercibimientos legales, de no hacerlo. Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Junio mil novecientos setenticinco. — Carlos Martínez, Srio.

1

SOLICITUD DE TITULOS DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. 3695 — B/U 19964 — Valor: ₡ 135.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que los títulos de Inversiones "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extrañado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Fecha Emisión
5423—ID	₡ 75,000.00	2 años	2/JUN/1973

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 3

NOMBRESE GUARDADOR AD-LITEM AL DOCTOR OCTAVIANO OCON LACAYO DE SRA. BLANCA NORORI BAEZ

Reg No. 3975 — B/U 25851 — Valor ₡ 30.00

Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Doctor Octaviano Ocon Lacayo, nombrado Guardador Ad-Litem de Blanca Norori Báez, para representarla en Juicio de divorcio y otra acciones que le opondrá Dámaso Urbina Madriz. — A. Morgan, Juez Tercero Civil del Distrito Managua, Distrito Nacional.

1

MARIO J. ACEVEDO PIDE NOMBRESE GUARDADOR AD-LITEM

Reg. Nº 3974 — B/U 25532 — ₡ 15.00

Mario José Acevedo en divorcio contra esposa Audelí Carmen Balmaceda, pide nombrese ésta guardador ad-litem.

Oponerse término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, once Abril, mil novecientos setenticinco. — Marcio Alvarez, Secretario.

1

Sentencias de Divorcio.

Reg. Nº 3932 — B/U 976475 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del diez y seis de Mayo corriente, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores Horacio Cuadra Shutz, de diez y nueve años de edad, y Caridad Quezada Castillo, de diez y ocho años

de edad; ambos estudiantes, casados y de este domicilio. — León, veintitrés de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. Nº 3931 — B/U 976445 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del diez de Abril del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores Sixto Marcial Duarte López, Radiotécnico, y María Bertilda Granera Toval, Enfermera Auxiliar, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. — León, veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. Nº 3930 — B/U 976462 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve de la mañana del dos del corriente mes, declaróse disuelto por la causal de separación de cuerpo de los cónyuges por más de cinco años, el matrimonio civil contraído por los señores Roberto Guido Pérez, agricultor y del domicilio de Chichigalpa, y Tránsito Salvadora Reyes, de oficios domésticos y de este domicilio, ambos mayores de edad y casados. — León, veintidós de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. Nº 3928 — B/U 976200 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veinte de Enero del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores Santos Espinosa Aguilar, agricultor, y Elvira Castillo Espinoza, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. — León, quince de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 158

Por primera vez cito y emplazo a Silverio Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones dolosas cometido en la persona de José Tomás García Vilchez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde,

elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vílchez P., Srio.

Es conforme con su original. Somoto, dieciséis de Junio de mil novecientos setenticinco. — Trinidad Vílchez P., Secretario.

Reg. 159

Por primera vez cito y emplazo al procesado Basilio Pérez Hernández, mayor de edad, agricultor y de este domicilio y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de rapto, cometido en la persona de Názaria Vásquez Díaz, de dieciséis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y soltera, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vílchez P., Srio.

Es conforme con su original, Somoto, diez y seis de Junio de mil novecientos setenticinco. — Trinidad Vílchez P., Secretario.

Reg. 160

Por segunda vez cito y emplazo a Antonio Martínez Morales, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Villanueva, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones cometido en la persona de Eliseo Morales Espinoza, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos setenticinco. — Carlos Dávila Espinosa, Juez por lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

Reg. 161

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Arnulfo Cruz Madrigal, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones dolosa cometido en la persona de Leonil López Joy, de treintitrés años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Palacagüina, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vílchez P., Secretario.

Es conforme con su original, Somoto, cinco de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Trinidad Vílchez P., Secretario.

Reg. 162

Por segunda vez cito y emplazo a Luis Carreros Silva, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por asesinato cometido en la persona de Quintillo Bonill, quien fue de treintinueve años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Dávila Espinosa, Juez por lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

REFORMAS REGLAMENTO A "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"

(Arto. 34 del Decreto E. - No. 26, de Junio de 25/75)

No. 43

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 3) del Arto. 194Cn., y

CONSIDERANDO:

Que siendo conveniente la introducción gradual de la Reforma Tributaria en lo tocante al pago del Impuesto Sobre la Renta, la Hacienda Pública ha dispuesto conceder facilidades de pago a los contribuyentes con ingresos estables, tales como establecimientos comerciales, industriales, o de servicio, para lo cual se hace necesario reformar en lo pertinente el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

DECRETA:

ARTO. 1. - Refórmase el Arto. 34 del Decreto Ejecutivo No. 26 del 25 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 143 del 27 de Junio de 1975, que reglamenta la Ley del Impuesto sobre la Renta, el que se leerá así: Arto. 34. En cumplimiento del párrafo primero del Arto. 29 I. R., toda persona que se encuentre en la situación allí señalada y tenga ingresos estables y no estacionales, tales como establecimientos comerciales, industriales o de servicios deberá enterar el impuesto de la manera siguiente: Para el período 1974 y 1975: el pago del impuesto se pagará en un cincuenta por ciento 50% antes del 30 de Septiembre;

y el cincuenta por ciento (50%) restantes antes del 31 de Marzo de 1976. -

Para el período 1975-1976 el impuesto se pagará en un cien por ciento (100%) antes del 30 de Septiembre de 1977.

Para el período 1977-1978 el impuesto se pagará así: El veinticinco por ciento (25%) del impuesto antes del 31 de Diciembre de 1977, el segundo veinticinco por ciento (25%) antes del 31 de Marzo de 1978, ambos porcentajes establecidos conforme el período anterior; y el resto a más tardar el 30 de Septiembre de 1978.

Para los períodos subsiguientes el impuesto se pagará por trimestres conforme lo que se haya determinado para el período anterior así: El veinticinco por ciento (25%) del impuesto a más tardar dentro de los 3 meses de iniciado el período de que se trate; el segundo veinticinco por ciento (25%) a más tardar dentro de los seis meses de iniciado el período; el tercer veinticinco por ciento (25%) dentro de los nueve meses de iniciarse el período, y el saldo, si lo hubiere, a más tardar dentro de los 3 meses de vencido el ejercicio gravable del contribuyente. Por lo tanto, al presentar declaración un contribuyente, debe acompañar Recibos Fiscales que acrediten el entero del equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del I. R., que haya pagado en el año anterior, o constancias de retención en su caso, y Recibo Fiscal con el que se complete el cien por ciento (100%) del impuesto a pagar en el período en su caso.

En cualquier momento del período gravable, el contribuyente deberá solicitar a la Dirección General de Ingresos, con los comprobantes respectivos, la suspensión

Por lo tanto, al presentar declaración un contribuyente, debe acompañar Recibos Fiscales que acrediten el entero del equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del I. R., que haya pagado en el año anterior, o constancias de retención en su caso, y Recibo Fiscal con el que se complete el cien por ciento (100%) del impuesto a pagar en el período en su caso.

En cualquier momento del período gravable, el contribuyente deberá solicitar a la Dirección General de Ingresos, con los comprobantes respectivos, la suspensión o disminución de los enteros señalados en el inciso anterior, cuando por disminución de sus ingresos brutos, aumento de sus costos, suspensión temporal o parcial o quiebra de sus actividades, disminuyan sus ingresos gravables.

Si el impuesto a pagar declarado es menor que las cantidades ya enteradas se devolverá el excedente al contribuyente.

Si los ingresos del contribuyente son estacionales, deberá pagar el cien por ciento (100%) del impuesto al momento de presentar la declaración.

ARTO. 2o.

Este Decreto comenzará a regir desde esta fecha, debiendo publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.
(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República., (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.-

TOMADO DE "LA GACETA" DIARIO OFICIAL No. 236 DEL
DIA SABADO 18 de OCTUBRE DE 1975.-

yfb.-